

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 34 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Viernes 4 de febrero de 1949

Núm. 35

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha...	600
Decreto de 12 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Joaquín Casas...	598	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 20 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jorge Beristáin...	598	Orden de 12 de enero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia...	602
Otro de 20 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Maximino José de Moraes Correia...	598	Otra de 13 de enero de 1949 por la que se dispone que don Conrado del Campo siga desempeñando la cátedra de «Composición y formas musicales» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid...	602
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 1 de febrero de 1949 por la que se regula la campaña azucarera 1949-50...	598	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para elegir dibujos que servirán de modelo para la emisión de sellos que conmemoren el «Día del sello colonial»...	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		GOBERNACION. — <i>Subsecretaria.</i> — Transcribiendo normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de este Departamento, convocadas por Orden de 3 de febrero de 1949, y programa por el que han de regirse...	
Orden de 3 de febrero de 1949 por la que se convoca oposición para cubrir 20 plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento...	598	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las oficinas del Ramo de Villafranca de los Barros (Badajoz) y su estación férrea...	
MINISTERIO DEL EJERCITO		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar la parcela número 21 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños...	
Orden de 21 de enero de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se mencionan...	599	Autorizando a los herederos de don Emilio Valverde de González para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bayona, para fines industriales, en La Ramallosa, perteneciente a la ría de Vigo (Pontevedra)...	
Otra de 25 de enero de 1949 por la que se destina, en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas al Comandante de Infantería don Alberto Aza Hevia...	599	TRABAJO.— <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo.</i> Transcribiendo relación de opositores a los que falta completar la documentación...	
Otra de 28 de enero de 1949 por la que se destina al servicio de intervenciones al Teniente de Artillería don Vicente Martínez Martínez...	599	<i>Mutualidades y Montepios Laborales.</i> —Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por Orden de 15 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23, de 23 de enero de 1949)...	
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don José de Pedro Marino...	599	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Carlos Salas Sánchez Campomanes, Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Presidente de la Junta Nacional de Colegios de Procuradores de España...	599		
Otra de 22 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Alejandro Santamaría y Rojas, Decano del Colegio Notarial de Madrid...	599		
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 17 de diciembre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan...	599		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Joaquín Casas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Joaquín Casas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 20 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jorge Beristáin.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jorge Beristáin,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 20 de enero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Maximino José de Moraes Correia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Maximino José de Moraes Correia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se regula la campaña azucarera 1949-50.

Excmos. Sres.: La actual campaña azucarera de 1948-49, regulada por la Orden de esta Presidencia de fecha 17 de enero del pasado año 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), se desarrolla con notoria eficacia como consecuencia de las disposiciones contenidas en dicha Orden, que establecía la debida ponderación entre los precios del azúcar y de la remolacha, así como también por haber concurrido circunstancias climatológicas y de todo orden que han influido favorablemente en la cuantía de la recolección. Como quiera que las perspectivas para la nueva campaña que se inicia permiten

augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla, no se considera preciso introducir modificación alguna a lo dispuesto en la Orden anteriormente citada.

En atención a cuanto queda expuesto. Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y del de Agricultura, y oído el parecer de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

Queda prorrogada en sus propios términos y para su aplicación a la campaña azucarera 1949-50, la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 17 de enero de 1949, por la que se reguló la actual campaña 1948-49.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se convoca oposición para cubrir 20 plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad veinte vacantes de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, que han de cubrirse en la forma prevista en la Ley de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir las veinte vacantes expresadas, más las que se produzcan hasta la fecha de terminación de los ejercicios, y diez de aspirantes, que podrán quedar aprobados en expectativa de destino. Celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El número de plazas a cubrir queda reducido en virtud de ingreso de excedentes de la última categoría y clase, que reglamentariamente lo soliciten.

Segunda.—Se entenderán aprobados el número máximo de opositores correspon-

diente al de plazas anunciadas, considerándose los demás desaprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes existentes al terminar la oposición serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma, hasta cubrir su totalidad, quedando los restantes en expectativa de destino.

Tercera.—Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa: ser español, mayor de diecisiete años y menor de cuarenta, acreditar buena conducta en todos los órdenes y no padecer enfermedad contagiosa o crónica, o defecto físico que les impida el desempeño del cargo. Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, tener cumplido el Servicio Social para la Mujer; ser cabeza de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Cuarta.—Se observarán las normas de la Ley de 17 de julio de 1947, a cuyos preceptos se acomodará el señalamiento de grupos y traspaso de vacantes entre los mismos, si a ello hubiese lugar.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del

Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 3.º de la antedicha Ley de 17 de julio de 1947.

Quinta.—La oposición constará de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal, y la segunda, en escribir, taquigráficamente y a máquina, un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas: uno de nociones de Derecho Administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas, y para el dictado de taquigrafía, cinco minutos.

Sexta.—Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico.

Séptima.—El Tribunal estará presidido por un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, y serán Vocales cuatro funcionarios del mismo Departamento.

Octava.—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a cinco puntos por tema en el teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatorio.

Novena.—Todas las vacantes convocadas se entiende que son en Servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los Servicios Centrales a aquellos oposito-

sitores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Décima.—Los ejercicios darán comienzo el día 7 de noviembre venidero, en el local que oportunamente se señale.

Undécima.—Por esa Subsecretaría se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se concede los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mala (Mahon) Valentín Cagigas Basagoiti, Demetrio de la Arena Fernández, José María de la Fuente Alonso y Armando Acosta Sánchez.

Madrid, 21 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 25 de enero de 1949 por la que se destina, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas al Comandante de Infantería don Alberto Aza Hevia.

Destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1949 («D. O.» número 17), el Comandante de Infantería, Escala Complementaria, don Alberto Aza Hevia, causa baja en el destino su comisión en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43 y queda en la situación prevenida en el

párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 25 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 28 de enero de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Vicente Martínez Martínez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Vicente Martínez Martínez, del Regimiento de Artillería número 30, el cual efectuará su incorporación con urgencia, cesando en este último destino, y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de enero de 1949.

DAVILA

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don José de Pedro Marino.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería, Escala Activa, don José de Pedro Marino, cesando en el Grupo de Regulares de Melilla número 2, y quedando en la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 1 de febrero de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Carlos Salas Sánchez Campomanes, Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Presidente de la Junta Nacional de Colegios de Procuradores de España.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Salas Sánchez Campomanes, Decano del Colegio de Procuradores de Madrid,

Presidente de la Junta Nacional de Colegios de Procuradores de España,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Alejandro Santamaría y Rojas, Decano del Colegio Notarial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Santamaría y Rojas, Decano del Colegio Notarial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 17 de diciembre último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarías de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarla a los aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

NOMBRES

Cargo que servían

Plaza para la que se les nombra

D. Manuel de la Cueva Gallego
D. Valeriano Martín Martín
D. Mariano Pérez Peinado
D. Julio Ruiz Torre
D. Ramiro García Costalago
D. Carlos María Bru López
D. Salvador Morales Carrión
D. José Ceres Roselly
D. Enrique Martínez Gallardo
D. Vicente A. de Miguel Miguel
D. Manuel A. Moreno Muriano
D. Pablo Moreno Gonzalo
D. José Díaz Villasante
D. Rafael Parco Ciorraga
D. Manuel R. de Pata y García Galán...
D. Luis Carlos Fernández Novoa
D. Tomás Gutiérrez Pavón
D. Pascual García Santandreu
D. Antonio Sánchez Escotz
D. Elisardo Limia Pérez
D. Luis Salazar Martínez

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife
Idem de Cuenca
Idem de Valencia número 4
Idem de Cádiz
Idem de Algeciras
Idem de Requena
Idem de Sanlúcar la Mayor
Idem de Cazorla
Idem de Ocaña
Idem de Calahorra
Idem de Albarracín
Idem de Toro
Idem de Montilla
Idem de Chantada
Idem de Segorbe
Excedente
Secretaría del de Prava
Idem de Falset
Idem de Albuñol
Idem de Liria
Idem de Estella

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Las Palmas número 2
Idem de Gijón número 1
Idem de Valencia número 6
Idem de Santander número 2
Idem de Burgos
Idem de Medina del Campo
Idem de Alcalá la Real
Idem de Orotava
Idem de Arévalo
Idem de Tudela
Idem de La Carolina
Idem de Don Benito
Idem de Játiva
Idem de Manresa
Idem de Astorga
Idem de Padrón
Idem de Cazalla de la Sierra
Idem de Morón de la Frontera
Idem de Rute
Idem de Novelda
Idem de Sueca

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de Burgo de Osma, Gandesa, Tarazona y Daroca, de la sexta categoría, y Villaviciosa y Villanueva de los Infantes, de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1947

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

ZONA DE

C U E

que por triplicado rinde al Sr. Tesorero de Hacienda
por valores en recibo talonario corr

CARGO

Fechas de los cargos	CONCEPTO DE LOS CARGOS	Rústica Pesetas	Urbana Pesetas
Año 1947			
1.º julio 1949	Saldo deudor de cuenta anterior	425.50	>
>	Valores pendientes de cobro de cuenta anterior	85.525.00	17.340.20
8 julio 1949	10 % Recargos de apremio sobre el ingreso del saldo deudor	42.55	>
	Cargos por Ejecutiva formulados en el semestre, según factura-resumen n.º 1	>	>
	10 % Recargos de apremio sobre los ingresos de Ejecutiva	3.930.51	952.83
	TOTALES	89.923.56	18.293.03
Año 1948			
1.º julio 1949	Valores pendientes de cobro de cuenta anterior	120.312.00	38.509.15
	Cargos por Ejecutiva formulados en el semestre, según factura-resumen n.º 2	>	>
	10 % Recargos de apremio sobre los ingresos de Ejecutiva	5.386.97	1.242.10
	TOTALES	125.698.97	39.751.25
Año 1949			
1.º julio 1949	Valores pendientes de cobro de cuenta anterior	983.112.40	311.826.30
	Cargos por Ordinaria formulados en el semestre, según factura-resumen n.º 3	10.415.935.00	6.393.418.10
	Idem por Accidental formulados en el semestre, según factura-resumen n.º 4	>	112.908.60
	Idem por Ejecutiva, formulados en el semestre, según factura-resumen n.º 5	>	>
	5 % Recargos de apremio sobre los ingresos de Ejecutiva	6.285.15	2.319.50
	10 % Recargos de apremio sobre los ingresos de Ejecutiva	49.860.00	18.520.10
31 diciembre 1949	Saldo acreedor a cuenta nueva	10.000.00	>
	TOTALES	11.465.192.55	6.838.992.60

DE HACIENDA

tembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

Modelo núm. 47 (Art. 185).

PROVINCIA DE

NTA

el Recaudador de la expresada Zona don,
espondientes al 2.º semestre de 1949

Industrial Pesetas	Utilidades Pesetas	Patente de automóviles Industrial Pesetas	Patente de automóviles Usos y Consumos Pesetas	Transportes Pesetas	Pesetas	Pesetas	TOTAL Pesetas
125,00	1.203,00	»	»	»	»	»	1.753,50
25.035,00	125.427,39	5.415,00	2.630,00	»	»	»	261.372,59
12,50	120,30	»	»	»	»	»	175,35
1.215,00	»	450,00	»	8.045,00	»	»	9.710,00
1.910,90	6.041,21	102,80	50,90	569,50	»	»	13.558,65
28.298,40	132.791,90	5.967,80	2.680,90	8.614,50	»	»	286.570,09
42.397,00	185.941,20	10.308,00	5.940,00	15.373,90	»	»	418.781,25
3.042,73	12.520,00	»	»	»	»	»	15.562,73
1.593,04	9.341,53	223,50	382,80	641,20	»	»	18.811,14
47.032,77	207.802,73	10.531,50	6.322,80	16.015,10	»	»	453.155,12
398.012,56	»	42.871,30	61.402,00	45.038,15	»	»	1.842.262,71
6.645.322,38	»	590.879,21	312.300,25	»	»	»	24.357.854,94
»	1.320.412,00	55.312,00	60.890,45	25.311,00	»	»	1.574.834,95
22.900,00	»	»	15.318,12	»	»	»	38.218,12
5.626,00	»	145,75	584,18	»	»	»	14.960,58
14.383,63	»	2.203,90	4.065,52	2.030,96	»	»	91.064,11
»	»	»	»	»	»	»	10.000,00
7.086.244,57	1.320.412,00	691.412,16	454.560,52	72.380,11	»	»	27.929.194,54

(Continúa)

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 3 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo), la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Carlos García Oviedo, don Sabino Alvarez-Gondin y Blanco, don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada y don Eugenio Pérez Botija Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Oviedo el primero y segundo, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Gascón y Marin, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Académico.

Vocales suplentes: Don Gregorio de Pereda Ugarte, don José Valenzuela Soler, don José María Pi y Suñer y don Antonio Serra Piñar, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona y La Laguna, el primero, tercero y cuarto, respectivamente, y en situación de excedencia voluntaria, el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se dispone que don Conrado del Campo siga desempeñando la cátedra de «Composición y formas musicales» del Real Conservatorio de Música y Declaración de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección del Real Conservatorio de Madrid, de conformidad con el Claustro de Profesores, en la que se indican las conveniencias de que don Conrado del Campo siga desempeñando la cátedra de «Composición y formas musicales», aunque sin derechos escalafonales y percibiendo una gratificación de los fondos del Conservatorio,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la propuesta de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

anunciando concurso para elegir dibujos que servirán de modelo para la emisión de sellos que conmemoren el «Día del sello colonial».

Establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno la celebración del «Día del sello colonial», se convoca entre dibujantes concurso público para que presenten dibujos alusivos a los siguientes motivos:

Primero.—El otorgamiento, por el Monarca castellano Don Juan II, en Valladolid, de Real Cédula al Duque de Medina Sidonia, autorizándole para llevar a cabo incursiones en los territorios de la costa atlántica de Africa y concediéndole el derecho de propiedad de los comprendidos entre los cabos Güer y Bojador.

Segundo.—El Brigadier Conde Argelejo, primer Gobernador de Guinea, y su expedición militar a Fernando Poo, en 1778.

A cada uno de los dos trabajos que resulten elegidos le será asignado un premio de cinco mil pesetas.

Los trabajos serán presentados en la Dirección General de Marruecos y Colonias, y el plazo de admisión será el de veinte días, a contar de la publicación del presente anuncio. Los concursantes podrán solicitar de dicha Dirección los datos relativos a los mencionados temas que crean precisos.

Madrid, 21 de enero de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Transcribiendo normas para la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de este Departamento, convocadas por Orden de 3 de febrero de 1949, y programa por el que han de regirse.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia la provisión de veinte plazas del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, se dictan las siguientes normas por la que se regirá la oposición:

Primera.—Quienes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base tercera de la Orden ministerial citada, y, en su caso, las especiales de la Ley de 17 de julio de 1947 cuando soliciten ser incluidos en alguno de los grupos que dicha Ley establece.

Segunda.—Los diecisiete años que como mínimo se exigen para tomar parte en la oposición deberán estar cumplidos el día señalado para el comienzo de los ejercicios. Igualmente en la misma fecha deberán estar sin cumplir los cuarenta años, señalados como edad máxima.

Tercera.—La buena conducta moral, social y política se apreciará por el Tribunal, y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente.

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio desde el día 10 del actual al treinta de abril venidero, inclusive, hasta las doce de la mañana, en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles al efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición, y que son los siguientes:

A) Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificación de antecedentes penales.

C) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

D) Título de Bachiller Perito Mercantil o Maestro, los que aleguen tal extremo, o en su defecto certificación de estudios o de haber hecho el depósito para obtenerlo. No será válido a tal efecto el título de Bachiller elemental.

E) Certificación de tener cumplido el Servicio Social para la Mujer o de estar exenta de su cumplimiento en la fecha de comienzo de los ejercicios.

F) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de Personal de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen, que inexcusablemente se acompañará a la instancia.

Quinta.—Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, lo harán constar en su solicitud, expresando el grupo pretendido y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y del oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando, como en el caso anterior, hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, justificar en igual forma ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

e) Certificación de la Alcaldía de su residencia que acredite reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y d) de la Ley de 17 de julio de 1947, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal para ampliar investigaciones e informes.

Sexta.—Terminado el plazo de admisión de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de solicitantes, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO invitando a completar la documentación a quienes la tuviesen defectuosa y concediendo un plazo de veinte días, pasados los cuales publicará la relación de admitidos, pudiendo reclamar en plazo de ocho días ante el mismo Tribunal los que se consideren perjudicados por la exclusión de las listas e inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Séptima.—Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de aquélla.

Octava.—Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formará cada grupo para actuar en los ejercicios.

Novena.—Se realizarán dos llamamientos, y el opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su

derecho, cualquiera que fuese el motivo. Los ejercicios se verán en el edificio del Ministerio o en locales que oportunamente se señalen, y serán dos: uno práctico y otro teórico-escrito. El primero se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra de literatura española durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado, en el tiempo máximo de una hora. A medida que termine el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética elemental, que consistirá en resolver una operación aritmética o problema sobre las cuatro reglas elementales, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartos proporcionales, con arreglo al caso práctico que el Tribunal plantee, distinto para cada grupo de opositores. El tiempo máximo para cada ejercicio será de treinta minutos, transcurrido el cual entregarán los trabajos al Tribunal en la forma indicada. La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir taquígraficamente, durante cinco minutos un párrafo literario libremente elegido por el Tribunal y dictado por un miembro del mismo. Terminado el dictado, los opositores traducirán lo escrito, firmando la traducción, que entregarán al Tribunal con las cuartillas del signo, anotándose el orden de entrega a efectos de calificación. A continuación se procederá al examen de mecanografía, copiando a máquina, durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Acto seguido se procederá a dictarles oro texto, durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y al terminar el dictado entregarán ambos ejercicios firmados al Tribunal. El segundo ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar, en plazo de dos horas, un tema de nociones de Derecho Administrativo y otro de cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el programa. Dichos temas serán los mismos para cada grupo. La calificación se hará por puntos, excepto en la primera parte del ejercicio práctico, en que por ser eliminatorio sólo podrán obtener los opositores la calificación de suficiente e insuficiente. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en la segunda parte del primer ejercicio, y en el segundo, de cero a cinco puntos por tema. El opositor que fuese calificado de insuficiente en la primera parte del ejercicio práctico será eliminado; si, aprobada la anterior, obtuviese en la segunda parte del mismo ejercicio puntuación inferior a 5,50 puntos, se considerará desaprobado, no pudiendo actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 5,50 puntos no podrá ser incluido en la propuesta. Los opositores que sean Bachilleres, Maestros o Peritos Mercantiles serán relevados de someterse al examen de escritura al dictado, análisis gramatical y ejercicio de aritmética, practicando solamente en el primer ejercicio las pruebas de mecanografía y taquígrafía.

Décima.—Los que alegaran como méritos conocer alguno de los idiomas alemán, italiano, francés e inglés, serán sometidos al examen práctico del idioma que indiquen, siempre que hubiesen aprobado los dos ejercicios anteriores, y quienes lo aprueben mejorarán hasta en un punto por cada idioma aprobado la calificación total, dándoles, además, derecho, en igualdad de puntuación, a ocupar lugar preferente sobre quienes no hayan acreditado el mérito antedicho.

Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

PROGRAMA de las oposiciones a plazas del Cuerpo Auxiliar-administrativo del Ministerio de la Gobernación, convocadas por la Orden que precede

Derecho político

Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Consejo del Reino.—Las Cortes.—Idea general de la organización ministerial española.

Tema 3.º División territorial de España en los diferentes ordenes.—División especial para aplicación del Régimen local.

Tema 4.º Ministerio de la Gobernación: organización y servicios que comprende.—Régimen interior.

Tema 5.º Beneficencia y asistencia social; su clasificación.—Auxilio Social.—Subsidio al combatiente.

Tema 6.º La sanidad pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.—Patrónato Nacional Antituberculoso.

Tema 7.º Servicio de Comunicaciones Postales y Telegráficas.

Tema 8.º Organización Central y Provincial de la Dirección General de Seguridad: sus funciones.—Cuerpos encargados de mantener el orden público.

Tema 9.º Regiones Devastadas.—Finalidad de este servicio.—Ayuntes adoptados.

Tema 10. Dirección General de Arquitectura.—Fiscalía de la Vivienda.

Tema 11. La función de política interior en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles.

Tema 12. Funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios.

Tema 13. La provincia.—Los Gobiernos civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.—Diputación Provincial.—Su organización y competencia.—Obligaciones mínimas.

Tema 14. E. Municipio en España: concepto, personalidad y elementos del municipio.—Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales.—Funcionarios municipales.

Temas de cultura general

Tema 1.º El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.

Tema 2.º El verbo. Verbos regulares e irregulares.

Tema 3.º Oración gramatical. Concordancias.

Tema 4.º La Península Ibérica.—Hidrografía y orografía.

Tema 5.º España: división política.—Principales poblaciones de cada provincia.

Tema 6.º España: puertos, ferrocarriles, carreteras.

Tema 7.º Los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.

Tema 8.º La Casa de Austria.—Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

Tema 9.º La dinastía borbónica.—Hechos históricos de singular relieve.

Tema 10. Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

Tema 11. La Literatura española del Siglo de Oro.

Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las oficinas del Ramo de Villafranca de los Barros (Badajoz) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de

tracción de sangre o automóvil entre las oficinas del Ramo de Villafranca de los Barros (Badajoz) y su estación férrea en el tipo de tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Villafranca de los Barros hasta el día 2 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 31 de enero de 1949.—Por el Director general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 699,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

179—A. C.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar la parcela número 21 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de Alicante, a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 21, en la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 21 de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir, al verificarse el

replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a los herederos de don Emilio Valverde González para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bayona, para fines industriales, en la Ramallosa, perteneciente a la ría de Vigo (Pontevedra).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de «Herederos de Emilio Valverde González», solicitando la concesión de una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bayona, en La Ramallosa (Nigrán), con destino a la construcción de almacenes;

Resultando que el expediente referido ha sido tramitado con arreglo a lo ordenado en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y en el artículo 69 del Reglamento correspondiente;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra del petitionerio, y que la información oficial es favorable al mismo, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Considerando que el proyecto está bien estudiado y no ha de causarse, con la ejecución, perjuicio a los intereses generales ni particulares;

Considerando que la concesión debe condicionarse al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Otorgar la concesión pedida, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los herederos de don Emilio Valverde González para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bayona, para fines industriales, en La Ramallosa, perteneciente a la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabeno el 5 de mayo de 1947, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni los edificios construidos a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuere preciso utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta (50) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha del replanteo. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan para la carga y descarga de mercancías, o que se establezcan sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza

definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda por la misma al reconocimiento final de las obras, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de Obras del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comenzo de las obras de la concesión no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también en deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo

Transcribiendo relación de opositores a los que falta completar la documentación.

Abella y García de Eulate, Alfonso.—Recibo de pago de derechos.

Agustín Gorzález, Fernando de.—Certificado de nacimiento.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado de

dico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Alíja García, Julián.—Una fotografía.
Amo del Río, Andrés.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Aramendía López, Alberto.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Armenol Morante, Jaime.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Avía Peña, Josefa.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social.—Certificado que acredite ser hija de caído.

Báguena Barrechina, José.—Nueva partida de nacimiento.—Móvil de 0.25 en la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

Barro Neira, Mercedes.—Nuevo certificado de buena conducta.—Móvil de 0.25 pesetas en la declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

Bernal Separra, José.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Dos fotografías.

Cañada Cruz, Prudencio.—Recibo de pago de derechos de examen.

Carrillo León, Manuel.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Castillo Pulg, José Luis del.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Cimadevila Covelo, José.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Cortiguera Pellón, Gliberto.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Díaz de Durana y Odrizola, Antonio.—Póliza de tres pesetas en el certificado de buena conducta.—Declaración jurada de no estar comprendido en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Diez Rodríguez, Moisés.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Escribano Beltrán, Marcos.—Certificado negativo de antecedentes penales.—

Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.—Declaración jurada de no estar comprendido en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Estrada Curiel, Bonifacio.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.—Certificado acreditativo de ser hijo de caído.
Garcíaandía Gorriti, Francisco.—Dos fotografías.

Garcíaandía Gorriti, María Concepción.—Póliza de tres pesetas en certificado de buena conducta.—Póliza de tres pesetas en certificado médico.

Gasco Nieto, Pablo.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado médico.—Certificado de buena conducta.—Dos fotografías.

Gavilan Estelat, José María.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Gijón Pozuelo, Vicente.—Título facultativo.—Declaración jurada de no estar comprendido en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de junio de 1947.

Giménez Gómez, José.—Partida de nacimiento.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

González Arnao y Conde Luque, José María.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.

Hernández Vidal, Astolfo.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Hidalgo Barragán, Francisco.—Nuevo certificado médico.

Inciñillas Bengoechea, Jesús.—Una fotografía.

López Aguado, Aristónico.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.

López Bravo, José Tomás.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

López García, Celestino.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no estar comprendido en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Marcos Otero, Angel.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Marqués Lasarte, Manuel.—Nuevo certificado de buena conducta.—Una fotografía.

Martínez García, Alberto.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Mestres Descals, Carlos.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Mestres Díaz, Francisco.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Molina Rodríguez, Gaspar.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Moreno Hernández, Miguel.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Naranjo Mederos, Daniel.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Nuevo certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.

Navarro López, Francisco Javier.—Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.

Negro Castro, Soledad.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.—Certificado acreditativo de haber cumplido el servicio social.

Nofuentes López, Nicolás.—Dos fotografías.

Pardo Gayoso, Elvira.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Parra Gascón, Marcelina.—Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.

Pedrosa Latas, Fernando.—Nuevo certificado negativo de antecedentes penales.—Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.—Dos fotografías.

Pérez Arias, Matías.—Nuevo certificado de buena conducta.

Pérez López, María.—Póliza de tres pesetas en certificado de buena conducta.—Póliza de tres pesetas en certificado médico.—Certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social.

Pérez Medina, Domingo.—Partida de nacimiento.—Certificado médico.—Dos fotografías.

Pérez Miró, María Isabel.—Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado.

Perianes Carro, Francisco.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

Pinedo y de Redondo, Julián de.—Nuevo certificado negativo de antecedentes penales.—Nuevo certificado médico.—Dos fotografías.

Prada Burgo, Carlos de.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Represa del Prado, Luis.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado acreditativo de su condición de ex combatiente.

Requena Corominas, Juan.—Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Dos fotografías.

Rodriguez Cordovilla, Elvir, Emilliana.—Certificado del Servicio Social.
 Rojo Urrutia, Rafael.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Romera Guerrero, Blanca.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado médico.—Certificado de buena conducta.—Título facultativo.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.—Certificado del Servicio Social.

Ruiz Calderon, Alfredo.—Nuevo certificado de buena conducta.

Sanz Mardomingo, Luisa.—Nuevo certificado de buena conducta.

Soria Rosellón, Maria del Carmen.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.—Certificado del Servicio Social.

Suasi de Blas, José María.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.—Certificado acreditativo de ser auxiliar de este Ministerio.

Taboada Garcia, José.—Partida de nacimiento.—Certificado de buena conducta.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.

Tenorio Macia, Pedro.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado médico.—Certificado de buena conducta.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Toranzo Fernandez, Esther.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.—Certificado del Servicio Social.

Torroba y Bernaldo de Quiros, Felipe.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Nuevo certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Recibo de pago de derechos de examen.—Dos fotografías.—Declaración jurada de no estar comprendido en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Ulloa Abad, Félix.—Una fotografía.

Valdunciel González, José-Benigno.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Valverde Martinez, Josefa.—Nuevo certificado de buena conducta.—Nuevo certificado médico.

Vázquez Dominguez, Francisca.—Partida de nacimiento.—Certificado del Servicio Social.

Zamora Sitges, Fernando.—Partida de nacimiento.—Certificado negativo de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título facultativo.—Dos fotografías.

Los opositores anteriormente relacionados deben, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, completar la documentación que exige la Orden de convocatoria de 6 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Una vez expirado el plazo de cinco días que se concede en este aviso, el Tribunal fijará en el tablón de anuncios del Ministerio la relación de los opositores definitivamente admitidos.

Madrid, 31 de enero de 1949.—El Presidente del Tribunal, Carlos Finilla Turiso.

Mutualidades y Montepíos Laborales

ESTATUTOS del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por Orden de 15 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23, de 23 de enero de 1949).

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión

Artículo 1.º Con la denominación de Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, se constituye una Institución de previsión social, que tiene por objeto proteger a sus afiliados contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, a tenor con lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El domicilio de la Entidad se fija en Madrid.

Art. 2.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, tiene personalidad jurídica y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, pudiendo promover, igualmente, los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan, ante los Tribunales de Justicia o de Jurisdicción especial y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios, los preceptos de la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941 y 26 de mayo de 1943; Decreto de 29 de septiembre de 1948 y demás disposiciones aplicables.

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y plazas de soberanía del Norte de Africa y comprenderá a todas las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo de los Porteros de Madrid, así como aquellas otras actividades que en lo sucesivo a él se incorporen en virtud de similares Reglamentaciones de Trabajo.

Art. 5.º El Montepío no ejercerá más actividad que las de previsión de carácter social y benéfico, autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

TITULO II

De los socios

Obligaciones y derechos

CAPITULO PRIMERO

De las clases de socios

Art. 6.º Los socios de la Institución se clasificarán en socios protectores y socios beneficiarios.

CAPITULO II

De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores podrán ser:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

SECCIÓN 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 9.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

- Su afiliación al Montepío así como la del personal que trabaje a su servicio.
- Abonar trimestralmente la cuota patronal y obrera, en la cuantía y forma

que se determina en los presentes Estatutos reglamentarios incrementada en el 10 por 100 cuando no haya ingresado en el plazo establecido las cuotas correspondientes.

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial, conforme al modelo que se establezca de todo su personal.

4.º Remitir mensualmente al Montepío a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas y variaciones causadas en el mes anterior, y, anualmente, los censos de sus productores.

5.º Proceer al abono por cuenta del Montepío, de las cantidades que este ordene hacer efectivas para pago de prestaciones, a los beneficiarios que residan en la localidad donde la Empresa tenga Centro de trabajo si es distinto a la del domicilio de la Institución.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores la liquidación del pago de cuotas.

7.º Diligenciar la declaración individual del trabajador para la obtención del título de Asociado, y tramitar éste, expedir o advenir los documentos que sus trabajadores necesiten para el reconocimiento de sus derechos.

8.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos reglamentarios; demás disposiciones aplicables y los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución interpretativos de unos y otras.

Art. 10. Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece en el título correspondiente de este Estatuto.

SECCIÓN 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 11. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que por donaciones a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma, se consideren con méritos suficientes para así ser conceptuados.

Art. 12. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente, solamente estará facultado para asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea General celebre, a cuyo efecto deberá ser citado oportunamente.

Art. 13. La concesión del título de Socio Protector Voluntario corresponderá a la Asamblea a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 14. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los porteros afectados por la Reglamentación de Trabajo de 31 de mayo de 1947 para Fincas Urbanas de Madrid.

Art. 15. Asimismo serán socios beneficiarios obligatorios los Porteros de Fincas Urbanas de otras provincias cuyas incorporaciones se ordenen por resoluciones sucesivas.

Art. 16. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a:

1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en virtud de otras disposiciones o acuerdos del Organismo competente del Ministerio.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes al mismo.

3.º Conservar su calidad de socio, con todos los derechos a los mismos inherentes, cuando sean jubilados y cobren la pensión correspondiente.

4.º Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

5.º Obtener el reconocimiento de su antigüedad profesional y como socio mutualista en cualquier otra Institución de Previsión Laboral, siempre que lo justifique debidamente.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.º Extender la declaración de afiliación individual consignando en la misma los datos necesarios para la obtención del título de Mutualista y entregándola a la Empresa.

2.º Dar cuenta a la Empresa, para que a su vez ésta lo comunique a la Delegación Provincial, de las variaciones y modificaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que el anterior apartado se refiere.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente, a la situación respectiva del beneficiario.

4.º Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión de los beneficios.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Facilitar cuantos datos les sean interesados por los inspectores e interventores de la Institución, cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándose, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.º Cumplir los preceptos de los Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de las Comisiones Permanentes Provinciales.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 18. Serán igualmente beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios de la Entidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios, con arreglo a sus preceptos, y en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar ante la Delegación Provincial, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles, ajustándose a la verdad en cuantas declaraciones formulen.

2.º Aportar, junto a las solicitudes, los documentos, certificados y datos que para la concesión de los beneficios para la Entidad se les exija.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del gobierno del Montepío

Art. 20. Los Organos Rectores y de Gobierno de esta Institución son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.

Según se vayan incorporando otras provincias a este Montepío Nacional, se crea-

rán la Comisión Permanente Nacional y las Comisiones Provinciales Permanentes necesarias.

Art. 21. Serán ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- a) El Director del Montepío.
- b) Los Delegados provinciales.

CAPITULO II

De los Organos Rectores Nacionales

Sección 1.ª—De la Asamblea General

Art. 22. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Los Vocales natos:

Un representante del Ministerio de Trabajo, designado a propuesta de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los Jefes de las Secciones Económica y Social del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Un representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.

El Director del Montepío.

- b) Vocales electivos:

Seis propietarios de fincas urbanas de Madrid.

Dieciocho porteros de fincas urbanas.

Art. 23. El Secretario del Montepío actuará de Secretario de Actas de la Asamblea y de los Organos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 24. Los Vocales de la primera Asamblea constituida ostentarán su mandato durante dos años.

En la tercera sesión reglamentaria de esta Asamblea se procederá al sorteo para la sustitución del 50 por 100 de sus componentes. Los restantes Vocales continuarán en sus puestos durante otros dos años más, siendo sustituidos al finalizar este plazo.

Todos los Vocales de la Asamblea podrán ser reelegidos.

Art. 25. La Asamblea General se reunirá una vez al año, y, además, cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los assembleístas.

La convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 26. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 27. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 28. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 29. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 30. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenar su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Las votaciones serán nomina-

les cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 32. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria y en la segunda será suficiente que asistan solo veinte miembros.

Art. 34. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que, por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 35. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación Provincial de Trabajo y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 36. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los Inventarios y Balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora o las Comisiones Provinciales Permanentes por mediación de aquéllas.

4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros, en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de prestaciones extrarreglamentarias y gratificables a otorgar por la Junta Rectora y Comisiones Permanentes.

8.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organismos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 37. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros electivos:

Dos propietarios de fincas urbanas de Madrid.

Seis porteros de fincas urbanas.

Art. 38. Serán miembros natos de la Junta Rectora los que lo fueren de la Asamblea General.

Art. 39. Los Vocales de la primera Junta Rectora constituida ostentarán durante dos años su mandato.

Para la reelección de estos Vocales se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea General.

Art. 40. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Interpretar los presentes Estatutos, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

3.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones de jubilación y gratificables, previo informe de la Comisión Provincial que le sean presentados por la Comisión Permanente Nacional.

4.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

5.º Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de los presentes Estatutos.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Aprobar la distribución de fondos.

8.º Acordar las inversiones.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, el estado de cuentas, los Inventarios y Balances del Montepío.

10. Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios de las Comisiones Provinciales Permanentes; resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Permanentes y los Delegados provinciales.

11. Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

12. Proveer las vacantes que se produzcan, con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

13. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 41. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 42. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de diez días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos de entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y en la segunda será suficiente con que asistan sólo seis miembros.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el Libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación Provincial de Trabajo, autorizado con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 44. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual de las demás sesiones.

SECCIÓN 3.ª—Del Presidente de la Asamblea General

Art. 45. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío en unión

del Director del mismo en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan, con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 46. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento y otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 47. Serán funciones del Secretario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Rectora, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes Libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

SECCIÓN 4.ª—De la Comisión Permanente Nacional

Art. 48. Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 se crease la Comisión Permanente Nacional, ésta será el Órgano que en nombre de la Junta Rectora tendrá por finalidad el gobierno directo y constante del Montepío.

Art. 49. Corresponderá a la Comisión Permanente Nacional las siguientes funciones:

1.º El estudio y resolución de los expedientes sobre concesión de prestaciones de pensiones, previo informe de la Comisión Permanente Provincial y de la dirección.

2.º Elevar a la resolución de la Junta Rectora, debidamente informados, los expedientes a que se refiere el apartado anterior cuando sea procedente la denegación u ofrezcan duda.

3.º Informar a la Junta Rectora sobre aquellos acuerdos que, adoptados por las Comisiones Provinciales Permanentes, hubieran sido suspendidos por el Delegado provincial.

4.º Conocer los estados de cuentas, balances mensuales de situación, etc., del Montepío Nacional.

5.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

6.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

7.º Ejercitar todas aquellas funciones que siendo de la competencia de la Junta Rectora le sean delegadas.

8.º El despacho de toda clase de asuntos de trámite.

Art. 50. Constituirán la Comisión Permanente los siguientes miembros:

a) Los Vocales natos;
b) Dos propietarios de fincas urbanas de Madrid.

Seis porteros de fincas urbanas.

Art. 51. La Comisión Permanente Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes, debiendo ser citados los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de que quede constancia firmada de haber sido recibida la citación, que deberá ir acompañada del orden del día.

Además de esta reunión preceptiva, se

reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o por proponerlo el Director atendiendo a razones justificadas.

Art. 52. Los acuerdos de la Comisión Permanente Nacional se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en segunda será suficiente que asistan cinco miembros.

Las deliberaciones y acuerdos deberán constar en el Libro de Actas, diligenciado por la Delegación Provincial de Trabajo y autorizado con la firma del Presidente y Secretario.

CAPÍTULO III

De los Organos Rectores Provinciales

SECCIÓN 1.ª—De las Comisiones Provinciales Permanentes

Art. 53. Si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20 se incorporasen a este Montepío Nacional otras Empresas y trabajadores, domiciliados en provincias distintas a la de Madrid, se creará en cada una de ellas Comisiones Provinciales Permanentes, que tendrán como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 54. Estas Comisiones se reunirán siempre que lo determinen su Presidente o, mediante propuesta de aquél, del Delegado provincial de los Servicios.

Como mínimo celebrarán sesión cada quince días.

Art. 55. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 56. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, siendo necesario, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cuatro, en segunda.

Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de actas, que firmarán el Presidente y Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea preciso la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente a la celebración de la sesión y transcrita en el Libro de actas, se pasará ésta al Delegado provincial de los Servicios para el inmediato cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El Delegado provincial tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antireglamentarios.

Art. 57. Copia de las actas autorizadas por el Delegado provincial, con la diligencia de suspensión que en su caso extendiese, se remitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Comisión Permanente Nacional, a los efectos que se determinan en el artículo 49, apartado tercero.

Art. 58. Las Comisiones Permanentes Provinciales, como delegadas de sus respectivos órganos jerárquicos nacionales, tendrán las siguientes misiones y facultades:

A: Informativas:

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio a la Obra mutual.

2.º Informar a los órganos superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

3.º Examinar e informar las solicitudes

des de prestaciones de pensiones de jubilación, elevándolas a la Comisión Permanente Nacional para su resolución.

4.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora Nacional, ostentando la representación de la Entidad y de sus órganos rectores.

2.º Representar a los órganos superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de estos cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora Nacional.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar de la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas:

1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los órganos centrales, conforme determinan estos Estatutos, los expedientes de concesión de los siguientes subsidios y prestaciones:

- a) Premio de nupcialidad.
- b) Premio de natalidad.
- c) Auxilio por fallecimiento.

2.º Administrar el 2 por 100 de la cotización que en la respectiva provincia obtenga la Entidad, distribuyendo su importe en auxilios entre sus propios asociados que, similares a los reconocidos en estos Estatutos, no puedan ser otorgados por no reunir aquéllos las condiciones reglamentarias.

3.º Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

SECCIÓN 2.ª—Designación de representantes electivos

A) Requisitos personales para ser Vocal de los Organos Rectores del Montepío

Art. 59. Para ser vocal de los órganos rectores del Montepío se precisará reunir los siguientes requisitos: Ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.

Art. 60. Para ser Vocal de las Comisiones provincial permanentes será necesario, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la condición de residir en el término municipal o cercanías donde tenga su sede la Comisión Provincial.

B) De la elección del Presidente, Vicepresidente y Junta Rectora

Art. 61. En la primera reunión que celebre la Asamblea General elegirá su Junta Rectora conforme al artículo 37 de estos Estatutos.

La Asamblea General, en su primera reunión, elegirá los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán, a su vez, de la Junta Rectora.

Uno de ambos cargos podrá recaer en persona que no forme parte de la Asamblea General, siempre que posea reconocidos méritos profesionales y sociales.

Art. 62. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales podrá oponer su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

C) Disposiciones relativas a los miembros de los Organos Rectores

Art. 63. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de las

Comisiones Provinciales, nacional, Junta Rectora y Asamblea General son honoríficos y obligatorios.

Los cargos electivos tienen la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 64. Aquellos miembros de los órganos rectores que, por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la Entidad, podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

CAPITULO IV

De los Organos Ejecutivos

SECCIÓN 1.ª—Del Director

Art. 65. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos del Ministerio de Trabajo.

Art. 66. Corresponde al Director y serán funciones del mismo:

1.º Representar al Montepío en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarias a los indicados efectos.

2.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

3.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora y la Comisión Permanente Nacional.

4.º Proponer las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente Nacional cuando lo estime oportuno.

5.º Ordenar los pagos acordados y los consignados en presupuesto.

6.º Proponer, igualmente, la plantilla del personal administrativo necesario dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

7.º Ostentar la Jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus Organos de Gobierno y Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales del fiel acatamiento a los Estatutos, normas y procedimientos administrativos.

9.º Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10.º Y todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente Nacional.

SECCIÓN 2.ª—Del Delegado provincial

Art. 67. Cuando de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos se constituyan Comisiones Provinciales Permanentes, los Delegados provinciales, conjuntamente con el Presidente de la Comisión Provincial, ostentarán la representación del Montepío a efectos similares a como se establece para el Director y dentro de las atribuciones que estos Estatutos confiere a dichas Comisiones y a la Delegación Provincial.

Conjuntamente, el Presidente de la Comisión Provincial Permanente y el Delegado tienen, por el solo hecho de su cargo, poder que les acredita como representantes legales de la Entidad ante las Autoridades, Tribunales Laborales y de Justicia, oficinas de la Administración pública, asociados, etc., de su jurisdicción.

Art. 68. Corresponde al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno

Nacionales y Provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades y Montepíos a todos los efectos de unificación, ordenación y régimen interior.

2.º Proponer al Presidente de la Comisión Provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.º Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial, con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor técnico.

4.º Suspender en su caso, por considerarlo antireglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Provincial.

5.º Coordinar la labor de los departamentos comunes de la Delegación de los servicios del Montepío.

6.º Ordenar los pagos acordados.

7.º Ostentar la Jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante los Organos de Gobierno del Montepío y Servicio de Montepíos y Mutualidades del fiel acatamiento a los Estatutos, normas y procedimientos administrativos.

9.º Llevar al día el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10.º Velar con el máximo interés por que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepío, facilitándoles el ejercicio de los mismos con amplio sentido de justicia social.

11.º Organizar, con la Comisión Provincial, los actos de entregas de pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda, que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos y régimen financiero

Art. 69. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 5 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 5 por 100 de sus salarios.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

4.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 70. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para los seguros sociales obligatorios se determine por la legislación vigente.

Art. 71. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos se destinarán las cantidades necesarias para atender los auxilios y subsidios a los asociados en activo y a sus derechohabientes, para el pago de los gastos de administración y para asegurar las pensiones que los Estatutos conceden, y en último término, para prestaciones por crisis de trabajo.

Art. 72. Para atender a los gastos de representación y administración de la sede central del Montepío se dedicará como máximo el 2 por 100 de los ingresos que por todos conceptos obtenga.

En el capítulo de presupuestos de gastos administrativos de esta Entidad se destinará separadamente el 0,5 por 100 para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial a que se refiere el artículo

segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1948.

Art. 73. Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que al Montepío corresponda aportar en proporción al montante de cotización que en cada provincia obtenga, para nutrir el presupuesto que, aprobado y administrado por el Servicio Central, se destinará para mantener las Delegaciones Provinciales.

Art. 74. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio a la Asamblea General.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año, la Dirección del Montepío elevará al Servicio el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance de saldos; también elevará el proyecto del presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará, conforme a las disposiciones generales en vigor y lo que este Estatuto dispone, las reservas y amortizaciones a establecer. Recibidas estas determinaciones por la Junta Rectora en el mes de febrero, confeccionará el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea General conjuntamente con el Balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores, la Asamblea deberá reunirse—si no existe causa suficiente que lo impida—en el mes de marzo de cada año.

Art. 75. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ella encuadrados.

Para ello deben aquellas, al realizar el pago de los sueldos o jornales a cada interesado, descontar las cuotas que les corresponda, que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma y plazos que a continuación se detallan:

a) La Empresa deberá efectuar el ingreso en las c/c o libretas de ahorro abiertas a nombre de este Montepío en las Cajas de Ahorros Provinciales o Municipales y en las demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando por no existir Caja de Ahorro de esta índole en las cercanías del centro de trabajo, las Empresas deberán ingresar las aportaciones en las cuentas corrientes abiertas a nombre del Montepío en la Entidad bancaria autorizada.

c) Las citadas cuotas serán liquidadas dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago al trimestre natural anterior.

d) Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen junto a las aportaciones correspondientes en los plazos debidos, el importe de ambas y del recargo por demora será a su cargo exclusivo.

f) Los ingresos se efectuarán siempre utilizando los modelos y cumpliendo los requisitos que por el Montepío se establecen.

CAPITULO II

De los fondos de reserva

Art. 76. Las reservas técnicas del Montepío estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio determine e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 77. Con los saldos de cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) Para «prestaciones concedidas» y obligaciones pendientes de pago.

b) «Reservas técnicas» para garantizar el pago de las prestaciones y prestaciones reconocidas.

c) «Reservas de seguridad» para garantizar el pago de las prestaciones inmediatas y previstas a otorgar a los aso-

ciados en activos y a sus derechohabientes.

d) «Fondo de estabilización» constituido con el 0,50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que resulte entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinará a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en periodos de crisis económica e incidental.

e) «Fondo de reaseguro» que se constituirá con el 5 por 100 de la cotización que se destinará a pagar a la Caja de Coordinación y Compensación las cuotas y primas que por el Servicio se determine para cubrir los excedentes de riesgos que actuarialmente se determinen.

Art. 78. De los excedentes libres después de aplicar a las reservas y fondos que en el artículo anterior se fijan las respectivas cantidades, se extraerá el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada provincia para que las Comisiones Provinciales Permanentes le dediquen a prestaciones extrarreglamentarias conforme a las normas que por el Montepío Nacional se fijen.

Art. 79. Los excedentes que después de lo anterior quedaren libres podrán dedicarse, en primer término, a incrementar las prestaciones preferentemente de jubilación y orfandad; si estos excedentes por su cuantía permitiesen la extensión de las prestaciones que otorga el Título V de estos Estatutos a la asistencia facultativa y sanitaria complementaria y posterior al Seguro de Enfermedad, así se propondrá al Servicio.

Art. 80. Los valores que constituyan las reservas técnicas y de seguridad serán depositados por el Montepío en el Banco de España o en sus Sucursales a nombre conjuntamente del Ministerio de Trabajo y del Montepío.

Los inmuebles destinados a renta que formen parte de aquellas reservas, al ser inscritos en los Registros de la Propiedad lo serán con una anotación preventiva que haga constar que para sus enajenaciones, gravámenes, etc., serán preceptiva la intervención del Ministerio de Trabajo.

Art. 81. La sede central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

a) Libro Diario.
b) Libro Mayor.
c) Libro de Inventarios y Balances.
d) Libro de Movimiento de Caja.
e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.

f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.

g) Libros de cuentas técnicas.
h) Registro de valores y reservas.
i) Otros Libros que en la práctica se estimen necesarios.

Art. 82. Las Delegaciones provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que la de la sede central, la que se autorizará conjuntamente por las demás Instituciones delegantes.

Los días 1, 11 y 21 de cada mes la Delegación remitirá a la sede central un parte estadístico contable de todas las operaciones realizadas durante la decena anterior y dentro de los primeros cinco días de cada mes el balance mensual de sumas y saldos de las cuentas del Mayor.

Art. 83. El procedimiento administrativo de las Delegaciones se adaptará al Reglamento de Régimen Interior que apruebe el Servicio.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 84. Los socios beneficiarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas tendrán derecho a las siguientes prestaciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en cada una de ellas:

- a) Pensión de jubilación.
- b) Pensión de viudedad.
- c) Pensión de orfandad.
- d) Premio de nupcialidad.
- e) Premio de natalidad.
- f) Auxilio por fallecimiento.

CAPITULO PRIMERO

Pensión de Jubilación

Art. 85. Se concederá una pensión vitalicia a los socios beneficiarios que se jubilen después de alcanzar la edad de setenta años. Esta pensión por jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado.

Art. 86. Para obtener la pensión de jubilación será preciso:

a) Llevar como mínimo diez años de portero.

b) Estar al corriente en el pago de las cuotas patronal y obrera.

c) Presentación del contrato de trabajo con la diligencia oportuna de anulación del mismo por cese de los servicios.

d) Abandono de la vivienda que ocupase en el inmueble del cual fuese portero.

e) Cuando el beneficiario fuese mujer casada, que el marido se halle totalmente incapacitado para el trabajo.

Art. 87. El importe de las pensiones por jubilación serán los siguientes:

El 50 por 100 del salario efectivo, cuando se lleve un año de cotización al Montepío.

El 55 por 100, a los dos años de cotización.

El 60 por 100, a los tres años de cotización.

El 65 por 100, a los cuatro años de cotización; y

El 70 por 100, desde los cinco años de cotización.

CAPITULO II

Pensión de Viudedad

Art. 88. Se concederá la pensión de viudedad a las esposas de los socios beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que el portero causahabiente lleve diez años como portero.

b) Celebración del matrimonio legítimo dos años antes de la fecha de defunción.

c) Abandono por la viuda y familiares de la vivienda que ocupaban en el edificio de que el fallecido era portero.

d) Que la viuda hubiere cumplido la edad de cuarenta y cinco años o antes, en cualquier edad, si fuese pobre y estuviese incapacitada para todo trabajo.

Se perderá el derecho a esta pensión:

a) Por contraer nuevo matrimonio o adquirir estado religioso.

b) Por ser sancionada por algún Tribunal por delito de atentar a la moral y buenas costumbres; y

c) Por notorio abandono de los hijos menores sometidos a tutela.

Art. 89. El importe de la pensión de viudedad se determinará conforme a la escala que a continuación se especifica:

El 30 por 100 del salario efectivo, cuando el causahabiente hubiere cotizado un año al Montepío.

El 35 por 100, a los dos años.

El 40 por 100, a los tres años; y

El 50 por 100, después de cinco años.

El importe de la pensión se incrementará en el 10 por 100 del mismo por cada hijo menor de catorce a dieciséis años, si se tratare de varón o hembra, respectivamente, o incapacitados totalmente antes de dichas edades para el trabajo.

Esta pensión de viudedad se otorgará también a los varones viudos de portera que estuviesen incapacitados totalmente para el trabajo.

CAPITULO III

Pensión por Orfandad

Art. 90. Cuando el socio beneficiario fu se viudo o viuda o deje huérfanos absolutos, causaran derecho al percibo de la pensión por orfandad, siempre que concurren las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Que los huérfanos absolutos sean hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

b) Que los varones sean menores de catorce años, y las hembras, de dieciséis, o estar, con anterioridad a dichas edades, totalmente incapacitados para el trabajo.

c) Que el causahabiente llevare diez años como portero.

d) Abandono por los huérfanos absolutos de la vivienda que ocupaba en el edificio el portero fallecido.

Art. 91. Las pensiones de orfandad serán de la cuantía que a continuación se detallan:

El 20 por 100 del salario efectivo para el hijo mayor y el 5 por 100 para cada uno de los restantes cuando el socio fallecido tuviese seis meses de cotización en el Montepío.

El 25 por 100 y el 5 por 100, al año de cotización.

El 30 por 100 y el 5 por 100, a los dos años de cotización.

El 35 por 100 y el 5 por 100, a los tres años de cotización.

El 40 por 100 y el 5 por 100, a los cuatro años de cotización.

El 45 por 100 y el 5 por 100, después de los cinco años de cotización.

Sección 1.ª—De las personas a quienes se entregará este subsidio

Art. 92. El importe que corresponda por este subsidio no se entregará a los huérfanos, sino a los tutores o parientes cercanos, una vez que el Organo de Gobierno respectivo tenga certeza del buen uso que harán de dicho subsidio, en orden al mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, velando con el mejor celo por el más eficaz cumplimiento de lo que con este subsidio se pretende lograr, y de acuerdo en un todo con el espíritu social que lo informa.

Art. 93. Cuando el Organo de Gobierno respectivo lo estime oportuno, en razón a la no existencia de parientes inmediatos de los huérfanos, o que habiéndolos no se hiciesen cargo de éstos o por antecedentes que estimase oportuno cosa distinta, procederá con el máximo interés a estudiar la forma de protección de dichos huérfanos, hasta los catorce años, cuando se trate de varones, y dieciséis, cuando fueren hembras.

Este informe deberá comprender después de la exposición de motivos el coste que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar para la Institución.

Art. 94. El 2 por 100 de libre disposición para prestaciones extrarreglamentarias será dedicado, con preferencia, a cuantas atenciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Capítulo.

CAPITULO IV

Premios de nupcialidad y natalidad

Art. 95. El socio beneficiario que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad consistente en pesetas 1.000. Este premio se entregará en el mismo día y acto que se celebre la ceremonia, por lo que los trámites de concesión deberán ser iniciados por el interesado al menos con quince días de antelación a la fecha de su matrimonio.

Art. 96. El socio beneficiario tendrá derecho a la percepción de un premio de natalidad consistente en 500 pesetas por cada uno de los hijos que le nazcan, con la condición de legítimo.

Art. 97. Para otorgar cualquiera de las

prestaciones expresadas en el presente capítulo se precisará que los socios beneficiarios cumplan los siguientes requisitos:

- Ser socio activo del Montepío.
- Llevar como mínimo cinco años trabajando en la profesión.
- Tener cubierto, como mínimo, un periodo de cotización de un año.
- Para el premio de natalidad, presentar el certificado de inscripción del Registro Civil o el Libro de Familia, debidamente diligenciado.

CAPITULO V

Auxilio por defunción

Art. 98. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo o jubilado, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.000 pesetas a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con aquél, para atender a los gastos derivados del fallecimiento.

Art. 99. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no conviviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, la Comisión Provincial Permanente designará a uno de sus miembros, para que se encargue del pago de los gastos precisos, dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 100. El auxilio de defunción a que se refiere este capítulo se entregará sin tener en cuenta el cumplimiento de los periodos de antigüedad en la profesión, carencia y cotización que se exigen para cualquier otra prestación.

CAPITULO VI

Asistencia sanitaria

Art. 101. Tienen derecho a los beneficios del Seguro de Enfermedad, en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, todos los pensionistas de este Montepío que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad obligatorio y los familiares que figuren inscritos en su cartilla del Seguro de Enfermedad en el momento de solicitud de esta prestación.

CAPITULO VII

Prestaciones extraordinarias

Art. 102. Del importe total de la cotización obtenida se detraerá el 2 por 100 siempre que en cada ejercicio hayan podido cubrirse las obligaciones que se derivan del artículo 77 de estos Estatutos.

Art. 103. Corresponderá a la Asamblea General determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias o graciabiles, que deberán distribuirse, al ser posible, mensualmente por cifra igual a la del 2 por 100 obtenida en el mismo mes del año anterior.

CAPITULO VIII

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 104. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los presentes capítulos se solicitarán utilizando los modelos de instancias oficiales que por la Entidad se establezcan, acompañadas de los documentos que para cada caso se señalen.

Art. 105. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 106. Para que un trabajador asociado o sus derechohabientes puedan percibir las prestaciones que le correspondan será preciso:

- Que tenga derecho al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en estos Esta-

tutos, y tenga cubierto como mínimo un periodo de cotización de cuatro meses.

2.º Que exhiba debidamente diligenciado el título de asociado.

3.º Que la Empresa en la que prestase sus servicios se balle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización por todo el personal ocupado en su mismo centro de trabajo.

Queda excentuado del cumplimiento de estas obligaciones el auxilio por defunción.

Art. 107. En caso de que por culpa de la Empresa o patrono un asociado no pueda percibir los beneficios que, supuesto el cumplimiento de las obligaciones patronales le hubiesen correspondido, el Montepío y la Delegación Provincial de Montepíos y Mutualidades denunciarán el hecho a la Inspección de Trabajo, para la aplicación de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de la reclamación oportuna que el interesado deba formular ante la Magistratura del Trabajo.

Art. 108. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidios desde el día 1 del mes siguiente al de haberlo solicitado.

Art. 109. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios por cualesquiera de las prestaciones previstas en estos Estatutos reglamentarios podrán ser percibidas por los mismos en las empresas donde últimamente hubieren prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepío lo permita e interese.

Art. 110. La esposa, hijos, padres sexagenarios, o en todo caso aquellos familiares bajo cuyo techo hubiere convivido el fallecido, tendrán derecho a que se les haga efectivas las prestaciones que el causante tuviera pendientes de cobro, al tiempo de su fallecimiento, previa la justificación que el Montepío considere oportuna en cada caso.

Art. 111. Los subsidios y prestaciones que concede el Montepío serán compatibles con las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Empresas o cualesquiera otros seguros sociales.

Art. 112. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados beneficiarios, sus familiares y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible, y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ser embargadas ni servir de garantía de ninguna obligación.

Art. 113. Si se declarase oficialmente la existencia de una epidemia, la Junta Rectora, previa aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, podrá acordar, en todo o en parte del territorio nacional, la suspensión parcial o absoluta de los beneficios que estime oportunos, mientras dure el estado anormal.

TITULO VI

Régimen disciplinario

CAPITULO PRIMERO

De las faltas y sus sanciones

Art. 114. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a cualesquiera otras manifestaciones de las actividades de esta Entidad.

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Montepío.

4.º No observar las normas, disposicio-

nes o acuerdos emanados de los Organos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines, o al buen orden y desarrollo de su actividad.

Art. 115. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus asociados serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la misma al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organo sancionador.

3.º Inhabilitación temporal para formar parte de los Organos Rectores de la Entidad u ocupar cargos en la misma. Esta sanción se entenderá por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años.

4.º Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos Rectores de la Entidad u ocupar cargos directivos.

Art. 116. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del Organo sancionador.

CAPITULO II

Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 117. La imposición de sanciones a los asociados será competencia de la Junta Rectora.

Art. 118. Las Comisiones Provinciales, tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora en escrito razonado en el que se expondrán los hechos y circunstancias anejas, proponiendo la oportuna sanción.

A la vista del expediente incoado, la Junta Rectora se pronunciará a la reunión que celebre más inmediata a su recibo por la sanción que corresponda, o declarará lo no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente una vez tomada debida nota a la Comisión Provincial de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 119. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea General observasen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos Rectores subordinados, acomodará su procedimiento al anunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones y Junta Rectora, según los casos, interin se sustancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

TITULO VII

De los recursos contra los acuerdos de los Organos Rectores

Art. 120. Cabrá el recurso de reposición contra los acuerdos o resoluciones de los Organos Rectores del Montepío que contengan pronunciamiento sobre algunas de las materias siguientes:

a) Concesión, reconocimiento o denegación de prestaciones u otros derechos.

b) Admisión, inadmisión o expulsión de asociados.

c) Destitución de miembros de los Organos Rectores.

d) Imposición de sanciones.

También cabrá recurso de reposición contra los acuerdos en que un Organo Rector se extralimita en el ejercicio de sus funciones, resolviendo asuntos de cualquier índole no atribuidos a su competencia.

Art. 121. Sólo podrán interponer recursos los interesados en los acuerdos o resoluciones objeto de los mismos.

Art. 122. El recurso de reposición deberá formularse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo o resolución recurrida.

En dicho escrito deberá exponerse de manera breve y concreta el derecho que a juicio del recurrente, resulte lesionado por la resolución recurrida y los preceptos en que se funda tal alegación.

Art. 123. Será competente para resolver el recurso de reposición el Organo Rector que hubiere dictado la resolución recurrida y deberá hacerlo en la primera sesión que celebre después de su interposición.

Art. 124. Contra los acuerdos resolviendo recursos de reposición cabrá el recurso de alzada ante el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, con sujeción a las normas y disposiciones emanadas de dicho Servicio.

Asimismo, podrá interponerse el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, sin haber ejercitado previamente el de reposición, cuando la resolución recurrida hubiere sido dictada por la Asamblea General, la Junta Rectora Nacional o la Comisión Permanente Nacional.

TITULO VIII

De la inspección e intervención

Art. 125. La inspección de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la legislación correspondiente estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 126. El incumplimiento por parte de las Empresas afectadas por la Reglamentación de Trabajo de Porteros de Fincas Urbanas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 127. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de las Empresas y empleados beneficiarios estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo e Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 128. Los asociados en general, tanto las Empresas como los productores y beneficiarios, facilitarán la labor informativa, allanando, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 129. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepios y Mutualidades, correspondirá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando, previamente, se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos reglamentarios establecen y regulan, y las previstas en el Decreto de 29 de septiembre de 1948.

TITULO IX

Disposiciones generales

Art. 130. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 131. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Rectora y de la Comisión Permanente Nacional, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por dicho Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción; sin embargo, serán considerados como válidos tales acuerdos si, transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Art. 132. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos reglamentarios es necesario que una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora eieve aquélla sus acuerdos al Servicio de Montepios y Mutualidades del Ministerio de Trabajo para su aprobación.

Art. 133. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 134. Asimismo, el Ministerio de Trabajo ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aprobación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los Organos Rectores.

Art. 135. En aquello no previsto en los Estatutos reglamentarios se estará en un todo a lo que se determine en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepios Laborales, legislación vigente sobre la materia y a lo que disponga el Ministerio de Trabajo.

Art. 136. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 1949.

DISPOSICION ADICIONAL

Las pensiones que establecen los presentes Estatutos se concederán con carácter retroactivo a la fecha del momento en que se hubiese producido el derecho, para todas aquellas peticiones referidas a situaciones creadas con anterioridad a los presentes Estatutos, siempre y cuando los interesados reúnan los requisitos establecidos en cada una de ellas.

El uso del derecho que se concede por esta disposición adicional caducará el 31 de marzo de 1949.